

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
**DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
<b>1</b>	Datos Generales	27
<b>2</b>	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
<b>3</b>	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
<b>4</b>	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
<b>5</b>	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
<b>6</b>	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	103
<b>7</b>	Dictamen	107
<b>8</b>	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	111
<b>9</b>	Apéndice	115

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:



- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:



- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente				
5		5.2		5.2.2				
Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Resultados y Recomendaciones				
Aspectos Relevantes		Aspectos Relevantes						
<b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b>								
1 (PLA)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (SEG)	5 (EVA)	6 (RCT)	7 (MCI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
<b>Procedimientos Específicos</b>								
(PLA-DPLES)	(PRO-DEFR)	(PRE-CLAPR)	(SEG-INDPE)	(EVA-CUPAE)	(RCT-TIQUI)	(MCI-ACHOR)	(PG-PPPOE)	(PC-MEPC)
Documento de Planeación Estratégica	Definición del problema	Pp y su clasificación programática	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados	Cumplimiento del PAE	Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Pp con perspectiva de género	Mecanismos de participación ciudadana
(PLA-DDPLE)	(PRO-DCPOB)	(PRE-PROPR)	(SEG-ESTRA)	(EVA-SEASM)	(RCT-LTAIF)	(MCI-ACSCI)	(PG-FAIF)	(PC-OCIPP)
Documentos derivados del PED	Definición de concepciones poblacionales	Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación	Cumplimiento de metas, indicadores estadísticos	Seguimiento a los ASM	Cumplimiento de obligaciones de la LTAIFP	Ambiente de Control - SCl	Acciones institucionales de igualdad sustantiva	Órgano Colegiado de participación para la planeación
(PRO-LVMIR)	(PRE-EAEPE)	(SEG-GEST)	(RCT-INGOB)			(MCI-ACCEC)		
Lógica vertical de la MIR	Consistencia del ejercicio del Presupuesto	Cumplimiento de metas, indicadores de gestión	Informe de Gobierno			Ambiente de Control - Códigos de Ética y de Conducta		
(PRO-LHMIR)						(MCI-ACAPI)		
Lógica horizontal de la MIR						Ambiente de Control - operación del CEPCI		
(PRO-CREMA)						(MCI-ARMAR)		
Criterios CREMA						Admon. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI		
						(MCI-ARPTR)		
						Admon. de Riesgos - PTAR		
						(MCI-ACSIN)		
						Actividades de control - Sistemas de Información		
						(MCI-ACTIC)		
						Actividades de control - Control de TIC's		
						(MCI-ICND)		
						Información y Comunicación - Calidad de la información de los indicadores		
						(MCI-SUPAC)		
						Supervisión - Acciones correctivas		

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

# DATOS GENERALES

---



INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**





## **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN**

---

Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional, entre otros.

# **DATOS GENERALES**

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.



Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$16,075,428.52 (dieciséis millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 52/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$13,664,114.24 (trece millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento catorce pesos 24/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.



Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

## 4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control Interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023 del orden estatal.



- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos

asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en



la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Cuenta Pública

**1. Elemento(s) de Revisión:** Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios  
Importe Observado: \$186,965.00

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, en específico al Anexo 2 "Integración del saldo de derechos a recibir efectivo o equivalentes", se identificó un registro de \$186,965.00, mismo que corresponde al saldo pendiente de recuperar derivado de la denuncia realizada con fecha 27 de junio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado de Puebla por transferencias bancarias no identificadas con cargo a dos cuentas bancarias del Instituto, según carpeta de investigación 0061/2020/FIR, póliza de registro D00804 de fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se realizó reclasificación de la cuenta por cobrar. Lo anterior, se detalla en el Anexo 1 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita informe el seguimiento realizado a dicha cuenta por cobrar, así como proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio 035/2025 de fecha 27 de enero de 2025, según recibo 202500856 de la misma fecha, mediante el cual presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa consistente en oficio 044-2025 emitido por la directora general, donde argumenta que el importe de \$186,965.00 corresponde al saldo pendiente de recuperar, según carpeta de investigación

0061/2020/FIR de fecha 27 de junio de 2020, la cual se encuentra en etapa de investigación inicial y se está en espera de que el ministerio público solicite información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre los hechos reportados.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que manifiesta que el saldo por recuperar corresponde a la carpeta de investigación 061/2020/FIR; sin embargo, el importe registrado contablemente es diferente y se localizó en "cuentas por cobrar a corto plazo" siendo que pertenece a ejercicios anteriores, por lo que, se advierte que no cumplen con la periodicidad de cobro, los cuales debieron ser exigibles en un plazo menor o igual a doce meses de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas y Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0058-23-90/109-CP-R-01 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan implemente acciones o mecanismos de control que le permitan contar con saldos en las cuentas por cobrar actualizados de acuerdo con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a efecto de que los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 21, 22, 33, 42, 43, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas y Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas.

**2. Elemento(s) de Revisión:** Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Importe Observado: \$929,202.47

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría



**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, en específico a los anexos 6 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" y 6 B "Otras Cuentas por pagar a corto plazo" se identificaron registros conformados por la póliza P01667 por \$28,219.48; póliza D00811 por \$32,853.51; póliza D00812 y D00813 por \$681,164.48; y póliza D01030 por \$186,965.000, mismos que suman la cantidad de \$929,202.47; de los cuales no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa. Lo anterior, se presenta en el Anexo 2 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, motivo por el cual se solicita proporcione la documentación respectiva.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio 035/2025 de fecha 27 de enero de 2025, según recibo 202500856 de la misma fecha, mediante el cual presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa en la que argumenta que los pasivos en cantidad de \$742,237.47 se encuentran liquidados, de los cuales proporcionó pólizas de pago; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; comprobantes de pago; así mismo, por un importe de \$186,965.00 aclaró que corresponden a economías pendiente de reintegro, ya que forman parte de los recursos por recuperar que se encuentran bajo proceso de investigación según carpeta de investigación 061/2020/FIRD01030, además adjuntó póliza D01030 de fecha 31 de diciembre de 2020.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, remitió documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados en cantidad de \$742,237.47; sin embargo, el importe de \$186,965.00 pendiente de reintegro del ejercicio 2020, se encuentra registrado en cuentas por pagar a corto plazo, por lo que sugiere la reclasificación a la cuenta por pagar a largo plazo respectiva, de conformidad con establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas y Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0058-23-90/109-CP-R-02 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan implemente acciones o mecanismos de control que le permitan contar con saldos en las cuentas por pagar actualizados de acuerdo con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a efecto de que los Estados Financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de

oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones X, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas y Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas.

**5.1.2 Egresos**

**3. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, referente a los expedientes de personal, se detectó faltante de documentación en 3 de ellos, consistente en: constancias de no antecedentes penales, así como cartas de recomendación; además, la Entidad Fiscalizada no proporcionó Manual de procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de personal. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione la documentación faltante, en su caso, las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio 035/2025 de fecha 27 de enero de 2025, según recibo 202500856 de la misma fecha, mediante el cual presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa consistente en: cartas de recomendación; documento denominado "Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personal"; certificados expedidos por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.; Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y nota aclaratoria, en la que argumenta que derivado de la Norma Mexicana NMX-052-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación "queda estrictamente prohibido solicitar a las (los) aspirantes certificados médicos de no embarazo, virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y cartas de no antecedentes penales como requisitos para el ingreso a la Institución".

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, presentó los argumentos y justificaciones correspondientes; así mismo, remitió documentación faltante de los expedientes de personal; sin embargo, no proporcionó los mecanismos de control implementados que le permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados; en su caso, la actualización de los documentos requeridos para integrar expedientes de personal.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0058-23-90/109-E-R-03 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan implemente mecanismos de control que le permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados de conformidad con la normativa aplicable, así como actualizar el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal a efecto de señalar los documentos requeridos para integrar los citados expedientes de personal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracción XXXIV y 54, fracciones IV, incisos a) y b), V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, en específico, a las erogaciones por concepto de servicios personales, se identificó que el Anexo 8 "Nóminas quincenales o mensuales del ejercicio fiscal 2023" no contiene información referente a percepciones y deducciones en las quincenas de febrero a diciembre de 2023, por lo cual no se pudo constatar el correcto registro de las cuentas 5111 "Remuneraciones al personal de carácter permanente" y 2117-001 "ISR retenido en nómina por sueldos y salarios". Lo anterior, se detalla en el Anexo 4 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione Anexo 8 "Nóminas quincenales o mensuales del ejercicio fiscal 2023" debidamente requisitado con la documentación



comprobatoria y justificativa; así como las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio 035/2025 de fecha 27 de enero de 2025, según recibo 202500856 de la misma fecha, mediante el cual presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa consistente en: nota aclaratoria, en la que argumenta que "las nóminas correspondientes al mes en mención fueron pagadas con recursos federales, el motivo de este movimiento fue derivado porque en el mes de enero las nóminas se pagaron con fondo estatal y normalmente se paga una quincena con cada fondo cada mes" adicionalmente remitió anexo 8 estatal y federal; así como documento denominado "programación del pago".

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la entidad fiscalizada y de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la información que presentan los Estados Financieros, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad remitió el Anexo 8 "Nóminas Quincenales o Mensuales del Ejercicio Fiscal 2023", debidamente requisitado y clasificado por tipo de recurso, con las percepciones y deducciones correspondientes.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones X, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Generales

Importe Observado: \$710,953.61

**Documentación soporte:**

Contratos

Procedimiento de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión efectuada a 11 expedientes de adjudicación proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, de contratos formalizados mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos 3 personas, en el ejercicio fiscal 2023; al respecto, se determinaron observaciones en el total de los expedientes revisados, según se detalla a continuación:

1. El contrato número ITSSNA/003/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es la impartición de clase de idioma inglés, por un importe de \$34,257.46, no presentó solicitud de pago; además, el contrato no especifica el costo unitario por hora, así como las horas clase a impartir; por otra parte, la solicitud de propuesta de la prestación del servicio es con fecha 01 de diciembre de 2022 y la requisición del servicio con fecha 02 de diciembre de 2022; así mismo la firma del contrato presenta fecha 13 de marzo de 2023 y el inicio del servicio se realizó con fecha de 01 de febrero de 2023.
2. El contrato número ITSSNA/004/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es la impartición de clase de idioma inglés, por un importe de \$42,821.84 no presentó solicitud de pago y requisición del servicio; además, el contrato no especifica el costo por hora, así como horas clase a impartir; así mismo, la firma del contrato es con fecha 13 de marzo de 2023 y el inicio del servicio se realizó con fecha del 01 de febrero de 2023; por otra parte no proporcionó la integración del monto pagado con soporte documental; adicionalmente, la solicitud de propuesta de la prestación del servicio no contiene fecha y firma de recibido por la prestadora de servicios adjudicada.
3. El contrato número ITSSNA/009/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es la impartición de clase de idioma inglés, un importe de \$9,399.93, no presentó solicitud de pago, requisición del servicio y solicitud de suficiencia presupuestal; además, el contrato no especifica el costo por hora, así como las horas clase a impartir; por otra parte, no proporcionó integración del monto pagado con soporte documental.
4. El contrato número ITSSNA/005/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es la impartición de clase de idioma inglés, por un importe de \$42,821.84, no presentó solicitud de pago, solicitud de suficiencia presupuestal, suficiencia presupuestal y requisición del servicio, así como la integración del monto pagado con soporte documental; además, el contrato no especifica el costo unitario por hora, así como horas clase a impartir; por otra parte la firma del contrato se realizó el 13 de marzo de 2023, sin embargo, el inicio de impartición de clases se efectuó el 01 de febrero de 2023.
5. El contrato número ITSSNA/010/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es la impartición de curso de idioma inglés, por un importe de \$9,399.93, no presentó requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal; así como integración del monto pagado con soporte documental; por otra parte el contrato no especifica el costo por hora, así como horas clase a impartir.



6. El contrato número ITSSNA/006/2023, realizado mediante adjudicación por invitación a cuando menos 3 personas, cuyo objeto es la impartición de curso de idioma inglés, por un importe de \$59,950.58, no presentó cuadro comparativo; constancia de situación fiscal; solicitud de suficiencia presupuestal; autorización de suficiencia presupuestal e integración del monto pagado con soporte documental. Además, el contrato no especifica el costo por hora, así como horas clases por impartir.

7. El contrato número ITSSNA/015/2023, realizado mediante adjudicación por invitación a cuando menos 3 personas, cuyo objeto es la impartición de curso de idioma inglés, por un importe de \$48,984.00, únicamente presentó constancia de padrón de proveedores, faltando la demás documentación relativa al procedimiento de adjudicación, así como, pólizas de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML; entregables; comprobantes de pago.

8. El contrato número ITSSNA/008/2023, realizado mediante adjudicación por invitación a cuando menos 3 personas, cuyo objeto es "Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales, auditoría de matrícula escolar", por un importe de \$50,000.00, no presentó requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal y solicitud de pago. Además, las invitaciones a los participantes no presentan fecha y firma de recibido.

9. El contrato número ITSSNA/012/2023, realizado mediante adjudicación directa, cuyo objeto es "Servicio de auditoría externa 2023", por un monto de \$198,886.82, con el prestador de servicios Consultoría Fiscal, Contadores Públicos y Asociados, A.C., no presentó solicitud de suficiencia presupuestal; solicitud de pago; documentación de entregables; pólizas de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML y comprobantes de pago.

10. El contrato número ITSSNA/013/2023, realizado mediante adjudicación por invitación a cuando menos 3 personas, cuyo objeto es "Servicios de cursos de actualización docente: Estrategias digitales de enseñanza, aprendizaje en educación superior", por un importe de \$130,000.00, con el proveedor Productividad, Mejora y Calidad, S.A. de C.V., no presentó requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal; solicitud de pago; pólizas de registro; propuestas de servicio de los participantes; entregables; cuadro comparativo; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y XML. Además, las invitaciones a los participantes no presentan fecha y firma de recibido.

11. El contrato número ITSSNA/014/2023, realizado mediante adjudicación por invitación a cuando menos 3 personas, por un importe de \$84,431.21, con el proveedor AIG Seguros México, S.A. de C.V., únicamente presentó suficiencia presupuestal y acta constitutiva, faltando la demás documentación relativa al procedimiento de adjudicación, así como, póliza de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML y entregables.

Lo anterior se detalla en el Anexo 5 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios 035/2025 y 035/2025-A de fechas 27 de enero y 04 de febrero de 2025 respectivamente, recepcionados según recibos 202500856 y 202500996 de las mismas fechas, mediante los cuales presentó información y/o documentación comprobatoria y justificativa consistente en:

1. Del contrato número ITSSNA/003/2023, por un importe de \$34,257.46, remitió solicitud de pago; así mismo, aclara que el costo por hora y horas clase a impartir, se realizó conforme a lo establecido en el contrato; además respecto del inicio de la prestación de servicios (01 de febrero 2023) y la firma del contrato (13 de marzo de 2023), argumenta que las clases iniciaron el 01 de febrero de 2023 y la autorización presupuestal se recibió el 20 de febrero de 2023, por lo cual el contrato fue celebrado con fecha posterior.
2. El contrato número ITSSNA/004/2023, por un importe de \$42,821.84, remitió solicitud de pago y requisición del servicio; así mismo, aclara que el costo por hora y horas clase a impartir, se realizó conforme a lo establecido en el contrato; además respecto del inicio de la prestación de servicios (01 de febrero 2023) y la firma del contrato (13 de marzo de 2023), argumenta que las clases iniciaron el 01 de febrero de 2023 y la autorización presupuestal se recibió el 20 de febrero de 2023, por lo cual el contrato fue celebrado con fecha posterior.
3. El contrato número ITSSNA/009/2023, por un importe de \$9,399.93, remitió solicitud de pago; requisición del servicio y solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); adicionalmente con relación al costo por hora y horas clase a impartir, aclara que se realizó conforme a lo establecido en el contrato.
4. El contrato número ITSSNA/005/2023, por un importe de \$42,821.84, remitió solicitud de pago; solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); suficiencia presupuestal; requisición del servicio e integración del monto pagado con soporte documental; así mismo, aclara que el costo por hora y horas clase a impartir, se realizó conforme a lo establecido en el contrato; además respecto del inicio de la prestación de servicios (01 de febrero 2023) y la firma del contrato (13 de marzo de 2023), argumenta que las clases iniciaron el 01 de febrero de 2023 y la autorización presupuestal se recibió el 20 de febrero de 2023, por lo cual el contrato fue celebrado con fecha posterior.
5. El contrato número ITSSNA/010/2023, por un importe de \$9,399.93, remitió requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); así como la integración del monto pagado con soporte documental;

adicionalmente con relación al costo por hora y horas clase a impartir, aclara que se realizó conforme a lo establecido en el contrato.

6. El contrato número ITSSNA/006/2023, por un importe de \$59,950.58, remitió cuadro comparativo; constancia de situación fiscal; solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); autorización de suficiencia presupuestal e integración del monto pagado con soporte documental; adicionalmente con relación al costo por hora y horas clase a impartir, aclara que se realizó conforme a lo establecido en el contrato.

7. El contrato número ITSSNA/015/2023, por un importe de \$48,984.00, remitió pólizas de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML; entregables y comprobantes de pago.

8. El contrato número ITSSNA/008/2023, por un importe de \$50,000.00, remitió requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF) y solicitud de pago. Así mismo, integra invitaciones de los participantes con fecha y firma de recibido.

9. El contrato número ITSSNA/012/2023, por un monto de \$198,886.82, remitió solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); solicitud de pago; documentación de entregables; pólizas de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML y comprobantes de pago.

10. El contrato número ITSSNA/013/2023, por un importe de \$130,000.00, remitió requisición del servicio; solicitud de suficiencia presupuestal con folio emitido por el Sistema Integral de información Financiera (SIAF); solicitud de pago; pólizas de registro; propuestas de servicio de los participantes; entregables; cuadro comparativo; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y XML. Así mismo, integra invitaciones de los participantes con fecha y firma de recibido.

11. El contrato número ITSSNA/014/2023, por un importe de \$84,431.21, remitió póliza de registro; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; XML y entregables.

Adicionalmente presentó memorándum en el cual se instruyó a la unidad administrativa responsable que la integración de los expedientes de adjudicación se realice en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la entidad fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación faltante de los contratos solicitados, así como los mecanismos de control implementados que le permitirán contar con expedientes de servicios debidamente integrados, conforme al marco legal y normativa aplicable; sin embargo, con relación a los contratos ITSSNA/003/2023, ITSSNA/004/2023 y ITSSNA/005/2023 que suman \$119,901.14, se constató que fueron formalizados con fecha posterior a la prestación de los servicios.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0058-23-90/109-E-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron servicios sin contar con los contratos respectivos, toda vez que los contratos ITSSNA/003/2023 por un importe de \$34,257.46 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), ITSSNA/004/2023 por un importe de \$42,821.84 (cuarenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 84/100 M.N.) e ITSSNA/005/2023 por un importe de \$42,821.84 (cuarenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 84/100 M.N.), se formalizaron con fecha posterior a la prestación de los servicios, en incumplimiento del artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 E del Código Fiscal del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 31, fracciones I y II, 33, fracciones X, XI, XII, XIII, XIX, XXXVI y 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 45, fracciones III, IV, IX y X, 69, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 115 y 117 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

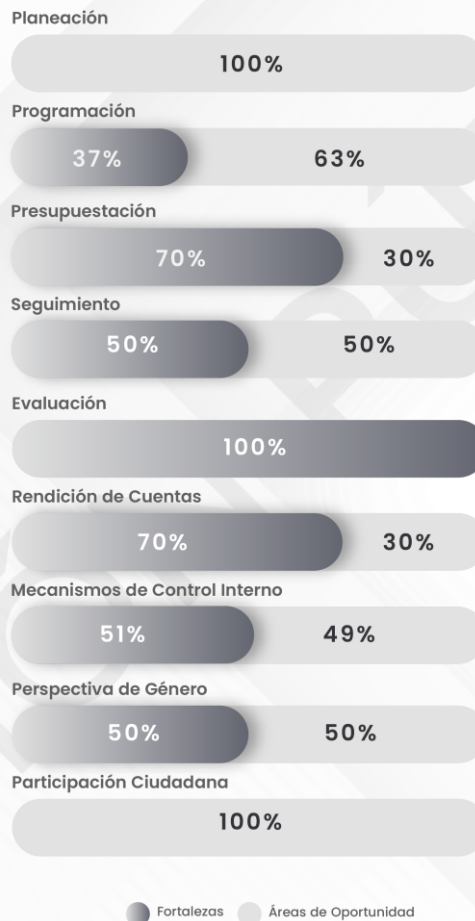
### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y los procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.



Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

**Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño**



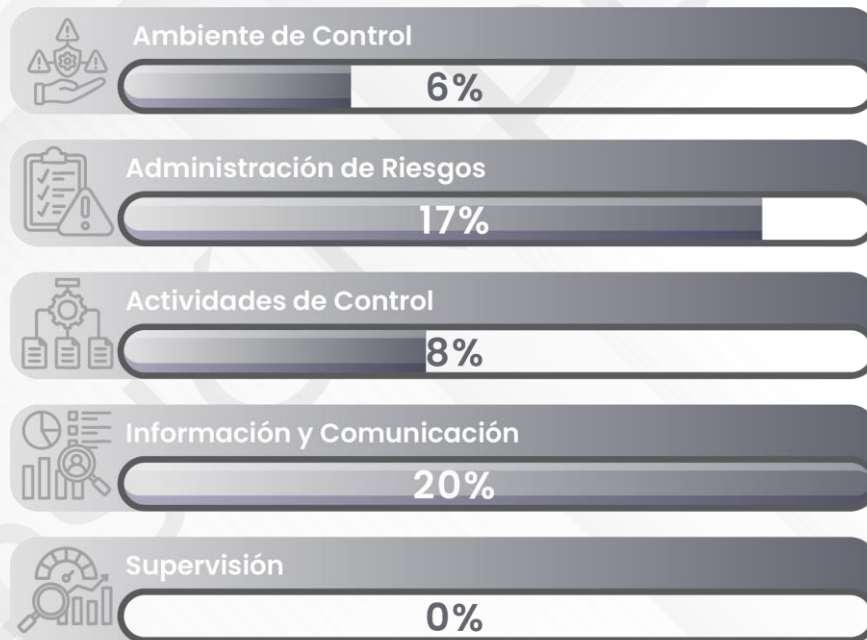
**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de

análisis, el procedimiento general que presentó un mayor porcentaje de fortalezas fue Evaluación, cuyos elementos analizados cumplieron al 100%; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Programación, Presupuestación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, y Perspectiva de Género ya que registraron áreas de oportunidad en un 63%, 30%, 50%, 30%, 49% y 50% respectivamente; mientras que el procedimiento Participación Ciudadana destacó por tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

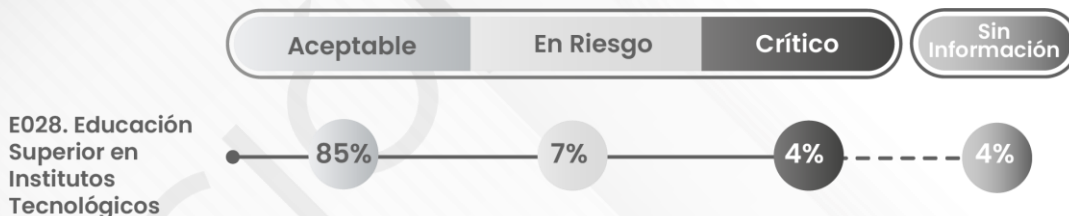
Para la correcta interpretación de los datos presentados en la Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos analizados que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope

de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, el componente con mayor porcentaje de fortalezas fue Información y Comunicación con 20%, seguido de Administración de Riesgos el cual registró 17%; las evidencias presentadas sobre Actividades de Control, así como Ambiente de control sustentan el 8% y 6% respectivamente de elementos cumplidos; mientras que el componente con mayores áreas de oportunidad fue Supervisión con 0%.

De manera global, el sistema de control interno del **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan** cumplió con el 51% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80%, menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, el 85% se ubicó en el parámetro "Aceptable", el 7% en estado "En Riesgo", mientras que el 4% en estado "Crítico"; aunado a lo cual el 4% se consideró en estatus "Sin Información", toda vez que la Entidad Fiscalizada no remitió información.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual, los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Programa Presupuestario y su Clasificación Programática**

##### **Descripción del resultado: PRE-CLAPR**

De conformidad con el análisis de los datos registrados en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática", el cual fue presentado por la Entidad Fiscalizada como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2023, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos y los tipos, grupos, así como modalidades definidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el "ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología general)", toda vez que se asignó una clasificación "E" cuya descripción corresponde a "Prestación de Servicios Públicos".

#### **Procedimiento específico: Relación entre las Etapas de Programación y Presupuestación**

##### **Descripción del resultado: PRE-PROPR**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan presentó evidencias documentales suficientes que permitieron constatar la existencia de correlación y coherencia entre la información programática, específicamente referente al comportamiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos y el correspondiente al presupuesto devengado de dicho programa, durante cada trimestre del ejercicio fiscal 2023, denotando una relación directa entre ambas etapas del Ciclo Presupuestario. Dicho análisis se basó principalmente en los datos del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa", así como en los resultados del "Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios" y del "Avance de Indicadores para Resultados".

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de las Metas de los Indicadores de Fin y Propósito**

##### **Descripción del resultado: SEG-ESTRA**

De acuerdo con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, ésta remitió evidencias del seguimiento de indicadores de resultados establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, de las cuales se desprende que las metas correspondientes al Fin y Propósito mostraron un avance "Aceptable - mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%" en su nivel de cumplimiento, lo anterior de conformidad con el logaritmo aplicado, mostrando una contribución significativa en la consecución de los objetivos correspondientes a dichos niveles de la MIR y con ello, un buen desempeño del programa.



## **Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación**

### **Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación**

#### **Descripción del resultado: EVA-CUPAE**

La Entidad Fiscalizada presentó el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2023, un documento normativo mediante el cual se establecieron las actividades para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas públicos, así como su cronograma de ejecución y productos a generar. En este marco, se corroboró la participación de la institución en la actualización trimestral del avance de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a través del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño (SiMIDE), y del Sistema Estatal de Evaluación (SEE), acción que permitió dar cabal cumplimiento a las actividades de seguimiento establecidas en el documento antes referido, así como contribuir en la consolidación de la información programática de la Cuenta Pública 2023 reflejada en los formatos denominados "Avance de Indicadores para Resultados" y en los "Informes de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios".

## **Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas**

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de Obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RCT-TIQUI**

De conformidad con lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, publicó la información financiera, presupuestaria y programática a través de su página de Internet, la cual cumple con las normas, estructura, formatos y contenidos requeridos, lo cual garantiza las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

#### **Descripción del resultado: RCT-LTAIP**

La Entidad Fiscalizada, en el marco de los procesos de Rendición de Cuentas y Transparencia, remitió los formatos de "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana", así como "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", todos asociados con información de desempeño y correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente en 2023, dando



cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones aplicables y garantizando con ello, el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional**

**Descripción del resultado: MCI-ACSCI**

En el ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría, la Entidad Fiscalizada, designó al personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional (SCII); asimismo, las evidencias documentales presentadas por dicha Institución permitieron corroborar que este contó con un Órgano Colegiado en materia de Control Interno, el cual sesionó conforme a las disposiciones aplicables, e informó sobre el estado que guardaron los asuntos relativos a dicho tema, contribuyendo así al cumplimiento oportuno de las metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados; a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en sus programas de trabajo; así como al establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control. Todo esto en su conjunto, permitió agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes con la aprobación de acuerdos que se tradujeron en compromisos de solución a los asuntos presentados.

**Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: MCI-ARPTR**

La Entidad Fiscalizada implementó estrategias y actividades de control a través del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023 del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan observó el avance gradual de la implementación de las actividades de control de dicho Programa por medio de los Reportes de Avances Trimestrales del PTAR, permitiéndole valorar su eficiencia, pertinencia y suficiencia en la administración de los riesgos. Finalmente, valoró la eficacia de las acciones de control establecidas en dicho Programa a través del Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, con la finalidad de mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal.

**Procedimiento específico: Información y Comunicación – Verificación de la Calidad de la información de los Indicadores Institucionales**

**Descripción del resultado: MCI-ICIND**

Entidad Fiscalizada monitoreó y dio seguimiento trimestral a los indicadores estratégicos y de gestión a través del Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios. Asimismo, implementó mecanismos para verificar la calidad de la información el Sistema Estatal de Evaluación (SEE) así como en el Sistema de Monitoreo de indicadores de Desempeño (SiMIDE) mediante los Reportes de Avances Trimestrales del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género**

**Procedimiento específico: Programa Presupuestario con Perspectiva de Género**

**Descripción del resultado: PG-PPPGE**

La Entidad Fiscalizada, a través del Componente 1 y la Actividad 1.3 del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, destinó recursos para la realización de actividades orientadas a la promoción de la igualdad e inclusión; asimismo, dichas actividades tuvieron como objetivo promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, y la reducción de las brechas de desigualdad entre ambos géneros. En este sentido, el ejercicio de planeación desarrollado por la Institución en el ejercicio fiscal 2023 contribuyó a los principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática y a la Política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DPLES-1**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el llenado del Formato de requerimiento: AEED.PG1.PLANEACIÓN.2023, en su apartado 1. PA.PG1.PE1.Documento de Planeación de nivel Estratégico; sin embargo, no remitió como anexo a dicho formato un documento de planeación que defina las temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas de nivel superior a las que alinea sus documentos tácticos y operativos.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el Plan Estatal del Desarrollo 2019-2024 y su actualización; la Alineación del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y su actualización; captura de pantalla del sitio web oficial del Instituto donde es posible visualizar la publicación y difusión del ya mencionado Plan; y Publicación de la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla a través de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de septiembre 2023. Adicionalmente remitió un archivo denominado "NOTA\_ACLARATORIA PLA-DPLES-1", en el que menciona las temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas de nivel superior a las que alinea sus documentos operativos. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado** toda vez que contribuyó, en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

#### **Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DDPLE-2**

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada no remitió programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo: Sectoriales, Especiales, Regionales e Institucionales a los que contribuye la instrumentación del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, ni el documento de Alineación al Programa Presupuestario que defina dicha contribución.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el Programa Sectorial de Educación 2019-2024; Programa Sectorial de Desarrollo



Integral, Educación y Diversidad Cultural 2019-2024; Alineación del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos correspondiente al ejercicio fiscal 2023; y Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan. Adicionalmente remitió un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PLA-DDPLE2" a partir de la cual, fue posible observar que el documento operativo contribuye a la consecución tanto de metas como de objetivos de los documentos de planeación táctica, dado que se verificó la relación entre los indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos con las temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas del programa derivado. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento general: Programación**

#### **Procedimiento específico: Definición del problema**

##### **Descripción del resultado: PRO-DEFPR-3**

En el presente procedimiento específico, se revisó la definición del problema establecido en el Diagnóstico del Pp, centrando el análisis en que su planteamiento describiera explícitamente el problema o necesidad que se pretende atender sin que este se redactara como la ausencia o falta de un bien o servicio, que contemplara la población objetivo o área de enfoque y la magnitud del problema; asimismo, que la redacción fuera consistente con el árbol de problemas y que existiera una relación entre este y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); en tal sentido, se identificó lo siguiente:

- El problema no se encuentra planteado como una situación negativa sino como la ausencia de un bien o servicio.
- La definición del problema no incluye la población o área de enfoque que se atiende a través del Pp.
- La definición del problema no hace una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de dicho problema.
- La población o área de enfoque establecida en la definición del problema no se relaciona con la establecida en la MIR.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El problema no se encuentra plasmado como una situación negativa; su definición no incluye el área de enfoque que se pretende atender a través del Pp; asimismo, a pesar de que hace referencia cuantitativa esta no se asocia con un problema público, sino con la prestación de un servicio (educación superior). Además, la definición del problema y la población o área de enfoque establecidas en el Diagnóstico no son consistentes con la información de la MIR.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año; los Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios; Hoja de control de actualizaciones del Diagnóstico del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; Informe de Evaluación de la Consistencia de la Lógica Horizontal de la MIR de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades del Ejercicio Fiscal 2023; Informe de la Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR); y un documento que contiene la atención a las observaciones de la valoración de la Matriz de Indicadores. Adicionalmente, remitió un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRO-DEFPR-3", a través del cual hace de conocimiento, que derivado de que la Cuenta Pública 2023 se trata de un ejercicio fiscal cerrado, los cambios al documento Diagnóstico no son procedentes; sin embargo, como parte de las acciones inmediatas para la atención del presente resultado, se llevó a cabo una reunión con los 14 Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla, mediante la cual se acordó verificar la trazabilidad del Pp a su cargo, a fin de presentar las propuestas de actualización en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90109-2023-PRO-DEFPR-01**

Se recomienda al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan dar cabal cumplimiento y documentar el proceso de programación presupuestaria, dentro del cual se considera la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica del Programa presupuestario a su cargo, entre estos el documento de Diagnóstico. Dentro de este, la institución deberá garantizar que la problemática central del Pp, en los apartados Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública; asimismo debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados.



### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento específico: Definición de Conceptos Poblacionales**

#### **Descripción del resultado: PRO-DCPOB-4**

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, este Ente Fiscalizador consideró la definición de la población objetivo, en el documento de Diagnóstico y en la MIR del Pp, así como la correcta definición y cuantificación de las poblaciones, potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales), y se observó la consistencia de la información con el planteamiento del problema; encontrando lo siguiente:

- El apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales.
- Las poblaciones de referencia, potencial, atendida y objetivo no se encuentran claramente definidos y no se repite la cuantificación para cada tipo de población.
- La población objetivo, establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no es consistente con la población objetivo, establecida en la MIR.
- La población objetivo, implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Se encuentran inconsistencias en las cuantificaciones de la población atendida con 17,256 estudiantes respecto a la población objetivo de 1,985 estudiantes, ya que la primera debería ser un subconjunto de la segunda; de igual manera la población objetivo definida en el Diagnóstico: Estudiantes que cumplen con la normatividad vigente y que se proyecta pueden estar en

posibilidad de egresar de los Institutos Tecnológicos en 2023; no es consistente con la población objetivo en la MIR: Total de estudiantes inscritos y re inscritos que reciben servicios de Educación Superior en Institutos Tecnológicos Superiores. Finalmente, la población objetivo, implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma en el Diagnóstico.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRO-DCPOB-4" a través del cual muestra capturas de pantalla del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), respecto de la Definición del Problema y Población Objetivo, asimismo la Entidad Fiscalizada afirma que el Diagnóstico del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, cumple con las especificaciones de la Estructura Analítica de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico; no obstante, el Instituto considerará las recomendaciones establecidas en la descripción del resultado, para realizar las modificaciones al Diagnóstico del Pp, y por ende en el SIAF. Por lo expuesto previamente, se determinó, que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90109-2023-PRO-DCPOB-02**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica del Programa presupuestario, particularmente los documentos de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información", se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales de los programas; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionadas con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícitos en los objetivos de nivel Propósito del programa.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento específico: Lógica Vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Descripción del resultado: PRO-LVMIR-5**

Para este procedimiento la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, valoró la existencia de lógica vertical en el Pp, es decir, se analizó la existencia de una relación causal entre los niveles de objetivos, si el Propósito representó un objetivo único, si los supuestos constituyeron factores externos asociados a cada objetivo en su nivel y si se identificaron objetivos duplicados al interior de la MIR del Pp; identificando lo siguiente:

- Los supuestos definidos en cada nivel no representan factores externos.
- Los supuestos definidos no representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limita el cumplimiento de los objetivos en cada nivel.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El supuesto del Componente 2 no representa un factor externo; situación metodológicamente incorrecta dado que, en atención a la MML los supuestos deben ser factores externos al control del programa, cuya no ocurrencia incida en el logro de los objetivos en cada nivel.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA. SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, el Informe de la Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) 2024, así como un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRO-LVMIR-5", a través del cual informa la actualización del Supuesto del indicador de nivel Componente 2, como producto de las acciones derivadas del Informe VACMIR. No obstante, dicha información no puede ser considerada para su análisis dado que no pertenece al ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría. Por lo expuesto previamente, este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada, validadas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:



### **Recomendación clave 90109-2023-PRO-LVMIR-03**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados presente el resumen narrativo de cada nivel en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, debe establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

#### **Procedimiento específico: Lógica Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Descripción del resultado: PRO-LHMIR-6**

En este procedimiento específico se revisó la calidad de los medios de verificación de los indicadores estratégicos y de gestión, en función de la claridad y especificación de las fuentes de información de las variables que conforman el método de cálculo de los indicadores de Fin, Propósito y Componentes; en ese sentido, a partir de la MIR del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada se identificó lo siguiente:

- Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.

Nota: La viñeta que antecede corresponde a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente 1, 2, 3 y 5 no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo; en el Componente 1 el objetivo del programa se refiere a capacitaciones con enfoque de género, sin embargo, los medios de verificación aluden a capacitaciones en general; para el Componente 2 el indicador es el porcentaje de estudiantes que participan en eventos de formación integral, mientras que el medio de verificación son los eventos implementados, en ese sentido, no hay consistencia entre el indicador y el medio de verificación definido; finalmente para los Componentes 3 y 5 el objetivo se define como los servicios de vinculación académica; no obstante, el medio de verificación es una lista de beneficiarios, dicha redacción constituye una referencia genérica que limita la reproducción del método de cálculo de manera independiente.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRO-LHMIR-6" a través del cual realiza las siguientes justificaciones:

- Componente 1: en el resumen narrativo "Cursos de profesionalización al personal para el fortalecimiento del servicio educativo, con enfoque de género otorgados", hacen referencia a los cursos de capacitación sin distinción de género o nivel jerárquico, en cumplimiento a los Requisitos 9 y 10 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Asimismo, la Actividad 1.3 "Capacitación dirigida al personal para fortalecer su desarrollo integral en temas de disminución de las desigualdades", contribuye al cumplimiento del Componente, ya que se incluyen capacitaciones con enfoque de género.
- Componente 2: se tomará en cuenta la recomendación y se actualizará el nombre del documento del medio de verificación, de la siguiente manera: "Informe de estudiantes que participan en los eventos culturales, deportivos, artísticos y acciones implementadas para la formación integral".
- Componente 3: se han otorgado los servicios a los estudiantes, los cuales son declarados en el medio de verificación de este componente, a través de los estudiantes beneficiados en este servicio, así como se declara de manera específica las encuestas de satisfacción de los servicios de los estudiantes.
- Componente 3 y 5: cada uno representa un objetivo diferente, el Componente 3 se refiere a los servicios de vinculación académica de los estudiantes con los sectores público, privado y social, para su profesionalización realizada, y en los medios de verificación se contempla una lista de beneficiarios que se utiliza para medir el porcentaje de estudiantes que son



beneficiados por medio de las actividades de vinculación académica mismas que son realizadas por el Instituto con los sectores público, privado y social, esto con relación al total de la matrícula, y el Componente 5 se refiere a Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizados, en este caso en los medios de verificación no se incluye una lista de beneficiarios si no lo que se considera es una lista que resalta los proyectos concluidos y/o con etapas concluidas, destacando los proyectos desarrollados de investigación y/o desarrollo tecnológico concluidos o con etapas concluidas, con la participación de estudiantes y docentes.

No obstante, menciona que las recomendaciones serán tomadas en cuenta para oportunidades de mejora en los siguientes ejercicios fiscales del Programa Presupuestario. En consecuencia, se terminó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90109-2023-PRO-LHMIR-04**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe emprender acciones a fin de fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp a su cargo y vigilar el ejercicio de programación presupuestaria, a fin de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes y evaluar el logro del programa; particularmente, garantizar que los medios de verificación determinados sean los suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; finalmente, que cada nivel del resumen narrativo cuente con Supuestos específicos.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

**Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)**

**Descripción del resultado: PRO-CREMA-7**

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp a cargo del Instituto Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estos criterios asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se identificó lo siguiente:

- El nombre del indicador de nivel Propósito no es consistente con la unidad de medida.
- El indicador de nivel Componente 4 no mide la esencia del objetivo al que corresponde.
- Los medios de verificación definidos para los indicadores de los Componentes 1, 2, 3 y 5 no son suficientes para reproducir el método de cálculo, de manera que no pueden ser comprobados de manera independiente.
- En los indicadores de Componente 1 y 4 no existe asociación entre la meta, la línea base y el sentido del indicador.
- El indicador del Componente 5 no permite evaluar de manera objetiva el desempeño ya que la variable de referencia (denominador), no es adecuada para dimensionar el cambio en la variable sobre la que se tiene incidencia (numerador).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El indicador de nivel Propósito no cumple con el criterio de claridad debido a que hay inconsistencia entre el indicador y la unidad de medida, el indicador se encuentra expresado en porcentaje y la unidad de medida es persona; el indicador del Componente 4 no cumple con el criterio de relevancia toda vez que no mide la esencia del objetivo al que corresponde; asimismo, se identificó que los medios de verificación de los indicadores de los Componentes 1, 2, 3 y 5 son insuficientes para reproducir el método de cálculo, incumpliendo el criterio de monitoreable.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el Informe de la valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) 2023 y un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRO-CREMA-7" través del cual hace de conocimiento justificaciones derivadas de la descripción del resultado, haciendo énfasis en que las observaciones serán tomadas en cuenta para la modificación del Pp a su cargo en

ejercicios fiscales subsecuentes. En ese orden de ideas este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada, no obstante, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90109-2023-PRO-CREMA-05**

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas para la correcta adecuación del Pp a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realice observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.



### **Procedimiento general: Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros Documentos de Información Presupuestaria**

##### **Descripción del resultado: PRE-EAEPE-8**

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, se analizó la consistencia entre el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con la información presupuestaria del Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y con el Avance de Indicadores para Resultados, identificando lo siguiente:

- Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos
  - o \$ 28,911,193.00
  - o \$ 30,381,966.01
  - o \$ 30,369,215.62
- Avance de Indicadores para Resultados
  - o \$15,565,450.00
  - o \$19,214,370.00
  - o \$18,858,260.00

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se identificó que el presupuesto aprobado, modificado y devengado plasmado en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos es inconsistente con el Avance de Indicadores para Resultados.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA PRE-EAEPE-8" a través del cual menciona que el Instituto recibe subsidio federal, estatal e ingresos propios, sin embargo, en el Informe de Avance de Indicadores para Resultados considera únicamente los recursos estatales y la captación de derechos, dado que de estos se desprende el Pp objeto de esta auditoría. Adicionalmente, señala que durante el año 2023 se recibieron asignaciones para el incremento salarial, además de un adelanto para el Ejercicio Fiscal 2024; sin embargo, no presenta documentación que permita corroborar lo señalado. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:



### **Recomendación clave 90109-2023-PRE-EAEPE-06**

La Entidad Fiscalizada debe mostrar que existe coincidencia íntegra de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria y programática; asimismo, en caso de existir diferencias, la Entidad Fiscalizada debe identificar y justificar claramente los motivos, así como sustentarlos con evidencia documental de forma cabal y oportuna. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar y transparentar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96, 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de del p Presupuestarios y numerales cuarto y octavo del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla por el que se establece los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

#### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus Derivados**

#### **Descripción del resultado: SEG-INDPE-9**

La Entidad Fiscalizada no remitió información sobre los indicadores del programa estratégico o derivados, por lo que, no fue posible realizar el análisis del presente procedimiento específico.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del

mismo año, evidencias del cumplimiento y monitoreo de los indicadores de nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, así como un documento denominado "NOTA\_ACLARATORIA SEG-INDPE-9" en el cual se hace de conocimiento que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra contribuye al cumplimiento de metas del Pp E028. Educación Superior en Tecnológicos, no obstante, dicha información no se encuentra relacionada con los indicadores estratégicos del Programa derivado del documento de Planeación Estratégica, específicamente, del Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90109-2023-SEG-INDPE-07**

La Entidad Fiscalizada debe identificar el nivel de participación, incidencia y responsabilidades adquiridas en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos que derivan de la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y en ese sentido, identificar, monitorear, dar cumplimiento e informar sobre el avance en los objetivos, indicadores y metas establecidos en los instrumentos de planeación que orientan el quehacer institucional y que dependen directamente del Instituto. En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se deben explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe gestionar oportunamente las modificaciones necesarias ante las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos de metas y objetivos al cierre del ejercicio. Para la atención de esta recomendación se sugiere visitar el sitio oficial de Internet del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla (SPED).

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto

Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de las Metas de los Indicadores de Componentes y Actividades**

**Descripción del resultado: SEG-GEST-10**

Para este procedimiento específico se retomó la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada respecto a sus indicadores de nivel Componente y Actividad y se observó lo siguiente:

- Indicador del Componente 4: Porcentaje de deserción escolar. Porcentaje de cumplimiento 123.17% (Crítico por meta excedida).
- Indicador de la Actividad 4.2: Gestión de becas para los estudiantes matriculados. Porcentaje de cumplimiento 116.31% (En Riesgo).
- Indicador del Componente 6: Variación porcentual de la matrícula. (Sin Información).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores de gestión del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 88% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable", el 4% "En Riesgo"; mientras que el 4% restante en estado "Crítico" por meta excedida. Asimismo, para el Componente 6 no se pudo realizar el cálculo de cumplimiento ya que se encontraron inconsistencias entre los datos reportados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, el primero presentando una meta programada de 2.20 y una meta realizada de -1.05 con un cumplimiento final de -47.73%, y el segundo una meta programada de 97.85 y una meta realizada de 101.07 con un cumplimiento final de 103.29%.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el Informe de Evaluación de la Gestión de los Programas Presupuestarios, así como el Avance de los Indicadores para Resultados generado por el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE). Además, se proporcionaron evidencias de la contribución del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan al cumplimiento del Indicador 4 del Programa Presupuestario E028 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, y pruebas de la captura del Indicador del Componente 6 en el Sistema Estatal de Evaluación. De manera adicional, se remitió un documento titulado "NOTA\_ACLARATORIA SEG-GEST-10", en el que se señala que el indicador del Componente 4 es de carácter descendente. Aunque se presenta un sobrecumplimiento de la meta, esta fue inferior a la programada. En cuanto al Componente 6, se indica que, a pesar de que



la información capturada en los sistemas correspondientes fue la misma, los resultados reflejados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión de los Programas Presupuestarios no coinciden.

En este sentido, a pesar de que el indicador descendente, por su propia naturaleza, implica que un valor menor es más favorable, el sobrecumplimiento de la meta refleja una deficiencia en el proceso de programación. Es relevante subrayar que la Entidad Fiscalizada tiene la obligación de rendir cuentas sobre el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos y dado que no se identificaron adecuaciones programáticas durante el ejercicio fiscal auditado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90109-2023-SEG-GEST-08**

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran el instituto; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 9, 3, fracción XV, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla,



1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023 y numerales segundo, párrafo primero, octavo y noveno del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla por el que se establece los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

#### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

#### **Descripción del resultado: RCT-INGOB-11**

La Entidad Fiscalizada remitió el Informe de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2023, sin embargo, no señaló los apartados en los que se señalen las acciones realizadas por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el Informe de Rendición de Cuentas 2023 del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, así como un documento titulado "NOTA\_ACLARATORIA RCT-INGOB-11". En este último, se indica que dicho informe refleja las acciones realizadas por el Instituto en el marco del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como del Programa Institucional derivado del Plan Estatal de Desarrollo (PED) y del Plan Estatal de Desarrollo Institucional 2019-2024 del Tecnológico Nacional de México. Sin embargo, a través de la documentación proporcionada, no es posible identificar de manera clara los apartados específicos en los que el programa presupuestario a su cargo contribuye al Informe de Gobierno emitido por el Ejecutivo del Estado durante la Cuenta Pública 2023. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90109-2023-RCT-INGOB-09**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe garantizar que a través del Pp a su cargo, se contribuya a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, documentar dicha contribución, e informarla a través de los Informes de Gobierno, el cual es un mecanismo de rendición de cuentas que concentra los resultados sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en un periodo determinado.

### **Fundamento legal**

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 64 fracción II, 81 y 82, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y, 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

##### **Descripción del resultado: MCI-ACNOR-12**

De acuerdo con el marco normativo vigente, la Auditoría Superior del Estado observó si el Instituto remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de Perspectiva de Género.

#### **Documentos Normativos del Sistema de Control Interno Institucional**

- Decreto de Creación
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos
- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla

#### **Documentos Normativos del proceso de Planeación**

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

#### **Documentos Normativos del proceso de Programación**

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023

- Anexo del Manual de Programación 2023

**Documentos Normativos del proceso de Presupuestación**

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

**Documentos Normativos del proceso de Seguimiento**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

**Documentos Normativos del proceso de Evaluación**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023

**Documentos Normativos del proceso de Rendición de Cuentas**

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

**Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género**

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información anterior, se identificaron oportunidades de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la publicación y difusión de los documentos normativos del SCII; asimismo, no remitió los documentos normativos relativos a las etapas de: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Perspectiva de Género.



### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año; un documento denominado "MCI-ACNOR-12", así como toda la Normatividad solicitada en la Descripción del Resultado; sin embargo, no se identificó evidencia suficiente para corroborar la difusión de dicha normatividad al interior del Instituto, de manera específica al personal encargado de los procesos relacionados a las etapas del Ciclo Presupuestario, así como de los temas transversales correspondientes a Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90109-2023-MCI-ACNOR-10**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por



el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, Operación y Normatividad**

**Descripción del resultado: MCI-ACCEC-13**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el Código de Ética de la Administración Pública Federal, evidencia de la difusión del mismo en el sitio oficial del Instituto, así como entre la comunidad laboral. Adicionalmente, se muestra evidencia de la difusión del Código de Conducta del Instituto Tecnológico Nacional de México; no obstante, ambos Códigos representan una normatividad general.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al “Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025” remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, Cartas Compromiso de Cumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, Cartas Compromiso del Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México y Declaración Unilateral de Confidencialidad y No Divulgación de Información. Todos estos documentos fueron firmados por el personal de la Institución. Asimismo, envió un documento denominado “MCI-ACCEC-13”, en el que se informa que, mediante el Oficio ITSSNA-SEPSI-011/2023 de 24 de marzo de 2023, se dio a conocer al personal del Instituto el Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Código de Conducta del Personal del Servicio Público de la Secretaría, la Normatividad, la Carta Compromiso y la Declaración de Confidencialidad, a través de un hipervínculo y correo electrónico. De igual manera, se indicó que, mediante la Circular No. SEPCI.003/2025 del 27 de enero de 2025, se informó al personal del Instituto sobre el Código de Conducta Institucional. Además, se anexó la portada del acuerdo emitido por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, mediante el cual se actualizó el Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024. No obstante, la Entidad Fiscalizada no adjunto el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; además, el Código de Conducta proporcionado corresponde a un ejercicio fiscal distinto al auditado. Asimismo, no se evidenciaron los procedimientos o protocolos para evaluar el cumplimiento de esta normatividad en materia de integridad pública, ni los mecanismos de acción en caso de incumplimiento. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y, en consecuencia, se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90109-2023-MCI-ACCEC-II**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, debe mantener actualizados sus Códigos de Ética y de Conducta, los cuales conforman la Política de Integridad del Instituto; asimismo, debe hacer uso de los medios físicos y/o digitales que considere pertinentes para difundir de manera permanente dicha normatividad; garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento de la Política de Integridad. Todo lo anterior con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad**

##### **Descripción del resultado: MCI-ACAPI-14**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó evidencia de la conformación de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como la protocolización de su operación, sin embargo, no se identificó evidencia del establecimiento de un Programa Anual de Trabajo.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, un documento denominado "MCI-ACAPI-14", a través del cual remite el Programa Anual de Trabajo "2023" (PAT) del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan mediante el cual fue posible visualizar las actividades, responsables y medios de verificación, por lo que, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología Específica de Riesgos y Matriz de Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: MCI-ARMAR-15**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Oficio de Designación de la Coordinadora de Control Interno, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del 2023, Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2023, así como Mapa de Riesgos; adicionalmente, remite el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, como metodología de riesgos; sin embargo, tal como lo establece el numeral 23 de dicho documento:

*"La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos."*

En ese sentido, se observa la ausencia de una metodología específica del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos del Instituto correspondientes al ejercicio fiscal auditado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año; los Reportes de Avance Trimestral correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, la Matriz de Administración de Riesgos 2023, el Informe de Evaluación del Órgano Interno de Control al Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de



Administración de Riesgos (PTAR) de los cuatro trimestres de 2023, el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, así como el Manual de Administración de Riesgos 2023 del Instituto en el que destacan los apartados: Metodología de Administración de Riesgos, Definición de Estrategias y Acciones de Control para responder a los riesgos; sin embargo el documento no se encuentra debidamente protocolizado por la persona titular del Instituto. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90109-2023-MCI-ARMAR-12**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, debe continuar con las acciones emprendidas, a fin de formalizar su Metodología de Administración de Riesgos, autorizada por la persona Titular del Instituto; la cual le permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha metodología debe aplicarse a través de la Matriz y el Mapa de Administración de Riesgos, la Matriz debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Instituto, considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. El Mapa de Riesgos debe reflejar la valoración del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el propósito de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesto el Instituto en caso de no administrar adecuadamente dichos riesgos. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos" del Marco Integrado de Control Interno.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.



**Procedimiento específico: Actividades de Control – Sistemas de Información**

**Descripción del resultado: MCI-ACSIN-16**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de información:

- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE). Evidencia: Informe.
- Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF). Evidencia: Captura.
- Sistema ASPEC, Aspectos Susceptibles de Mejora. Evidencia: Documento Institucional de Trabajo.
- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Evidencia: Enlace.
- Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Evidencia: Captura.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada identifica los sistemas de información que operan en el Instituto, sin embargo, no remitió evidencia relacionada con actividades de control como políticas, procedimientos o protocolos destinados a la generación, actualización, verificación o protección de datos, por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones en la operación de los sistemas de información mencionados [...] o cualquier otro asociado a los objetivos y metas que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 fechado el 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, Protocolo de seguridad a Sistemas Administrativos; Cuatro Cartas responsivas al personal; Confirmación de usuarios autorizados para el acceso a Sistemas Administrativos; Manuales de usuario de los Sistemas Administrativos; y Respaldo de los Sistemas Administrativos. En ese orden de ideas este Ente Fiscalizador reconoce que dicha evidencia documental permite dar cuenta de acciones de control asociadas a los Sistemas de Información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales; sin embargo, estas no se encuentran formalizadas a través del Plan Institucional de Tecnologías de Información, por lo que se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90109-2023-MCI-ACSIN-13**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe continuar con las acciones emprendidas y en su caso, implementar actividades de control que permitan la generación, actualización, verificación y protección de los sistemas de información por los que da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales establecidos en sus instrumentos de planeación y en su mandato legal, tales como políticas, procedimientos o protocolos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), al Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información", del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno.

#### **Procedimiento específico: Actividades de Control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)**

##### **Descripción del resultado: MCI-ACTIC-17**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Acta de Instalación del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan así como el Manual del Sistema de Gestión Integral de los Institutos Tecnológicos Superiores del Grupo 2; no obstante, dicho Comité no cuenta con un Plan de Trabajo que guíe las acciones implementadas a través del Programa de Administración de Riesgos, Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de Información, por lo tanto, no es posible verificar su cumplimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 fechado el 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, un documento denominado "MCI-ACTIC-17" el cual contiene el Plan Institucional de Tecnologías de Información de 2023, Formato de Lista de Verificación de Infraestructura y Equipo, Ordenes de Mantenimiento con evidencia fotográfica de las acciones; y Programa de Mantenimiento Preventivo 2023. Dicha documentación permite observar el seguimiento, verificar las actividades planteadas, así como corroborar el alcance que estas tuvieron en el Instituto, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Supervisión – Acciones correctivas**

#### **Descripción del resultado: MCI-SUPAC-18**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Procedimiento para las Acciones Correctivas correspondientes al Tecnológico Nacional de México; sin embargo, representa un documento genérico; asimismo, el Instituto no dispuso de evidencia de su establecimiento formal a través de un Programa de Trabajo de Control Interno, seguimiento y evaluación del cumplimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 fechado el 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, Procedimiento para las acciones correctivas el cual muestra los lineamientos para garantizar la eficacia de las acciones correctiva; Formato para acciones correctivas, cuyo fin es la atención de estas, así como el documento denominado "MCI-SUPAC-18" en el cual se hace de conocimiento que durante el año 2023 en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos no se implementaron acciones correctivas planteadas, en consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada, **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90109-2023-MCI-SUPAC-14**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe implementar acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; para prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías y para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional a través de su Programa de Trabajo de Control Interno. Asimismo, debe dar seguimiento trimestral a dicho Programa, y al final del ejercicio evaluar el cumplimiento de las acciones de mejora a través de los formatos establecidos para ello, todo esto, en el marco de las atribuciones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Entidad Fiscalizada. Además,



para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 16 y 17, denominados: "Realizar Actividades de Supervisión" y "Evaluar los Problemas y Corregir las Deficiencias" respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

#### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Formalización de Acciones Institucionales de Igualdad Sustantiva**

##### **Descripción del resultado: PG-FAIS-19**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó El Programa Anual de Capacitación del Subcomité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, Reporte de las Acciones que Realizo el CEPCI Durante el Periodo Julio- Septiembre 2023, Reporte de las Acciones que Realizo el SEPCI Durante el Periodo Enero - Diciembre 2023; sin embargo, dichas acciones se encuentran desarticuladas, es decir, no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, el documento denominado "PG-FALLS-19", en el cual se informa sobre la realización del curso "Inducción a la Norma Mexicana NOM-035-STPS-2028 Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo - Identificación, Análisis y Prevención", así como de los cursos "Lenguaje Incluyente" y "Hostigamiento y Acoso", además de la campaña "Contra la Discriminación Cero". Asimismo, se anexaron reconocimientos por cada curso mencionado y dos fotografías de la campaña. Si bien esta documentación evidencia acciones orientadas a la promoción de la igualdad sustantiva, la



no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dichas acciones no están articuladas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y, en consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90109-2023-PG-FAIS-15**

El Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan debe continuar con las acciones emprendidas orientadas a incidir en las causas de la desigualdad por razones de género y propiciar las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura de fomento a la igualdad de derechos; formalizarlas a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, que funcione como mecanismo para incidir en la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales en la materia.

**Fundamento legal**

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Procedimiento general: Participación Ciudadana**

**Procedimiento específico: Mecanismos de Participación Ciudadana**

**Descripción del resultado: PC-MEPC-20**

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, en el cual se afirma no haber realizado Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que no fue posible realizar el análisis de este procedimiento general.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al "Acta Circunstanciada No: ASE/0277-90109/ACTC-23/DAD-2025" remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSSNA.SPV.DPPE-003/2025 fechado el 31 de enero de 2025 y recibido el 4 de febrero del mismo año, los Lineamientos para la Conformación y Operación del Consejo y Comité de Vinculación de los Institutos Tecnológicos y Centros que integran el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica; Acta de Integración y Primera Sesión del Comité de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan del año dos mil veintitrés, así como un documento denominado "PC-MEPC-20" en el cual se establece al Comité de Vinculación como evidencia de la participación del Instituto en un Órgano Colegiado interinstitucional de participación en materia educativa durante el ejercicio 2023, toda vez que responde a la necesidad de fortalecer la oferta académica y laboral tanto de los estudiantes como de los egresados del Instituto, por lo que, a partir de dicho Órgano fue posible la implementación y seguimiento de los mecanismos de Participación Ciudadana que brindaron información valiosa para la mejora de sus planes, programas y subprogramas para orientaron las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, impulsar la creación de valor público. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### 5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---



INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 3 Recomendaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 15 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---



INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, al **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---



INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**C. José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**C. Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---



INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA